

LEY N° 1900: MODIFICACION DEL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 1210 DEL REGIMEN LEGAL DE APICULTURA.-

SANTA ROSA, 31 octubre de 2.000.- Boletín Oficial N° 2.397 – 17/11/2.000.-

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 1210, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo propenderá a la investigación, experimentación y extensión encaminadas a lograr la instalación, incremento y mejoramiento de la apicultura. A los efectos precedentes, el mismo adecuará la reglamentación vigente dando cumplimiento a lo siguiente: Inc. a) Implementando los planes sanitarios provinciales y/o regionales necesarios y adhiriendo a las normas sanitarias del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

Inc. b) Implementando la Guía Unica Apícola, destinada al movimiento y traslado de: - colmenas (con y sin abejas), - núcleos (con y sin abejas), - paquetes de abejas reinas, - tambores con miel a granel, y - alzas de cosecha.

Inc. c) Estableciendo pautas de habilitación de nuevas salas de extracción de acuerdo a normas internacionales y un régimen de adecuación a las mismas, para las salas existentes que quieran adecuarse, e

Inc. d) Fijando los pasos necesarios que permitan a quienes cumplan con todos los requisitos que establezca la legislación específica y su respectiva reglamentación, elevar su producto a la categoría de “Miel certificada en origen” “

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará el nuevo texto en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de sanción.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de octubre de 2000.-

Dr. Santiago Raúl GIULIANO -Vice-Presidente 1° H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier Paz - Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 9.597/00.-

SANTA ROSA, 31 Octubre de 2000.-

Por tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 1606/00.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa. . Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción.-

Asesoría Letrada de Gobierno, 31 de Octubre de 2000.-

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS (1.900)-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.